



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 167

Sábado 2 de Agosto de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

ANUNCIO

Formado el correspondiente expediente de clasificación de la Fundación denominada «Beca Valverde Montes», en esta ciudad, instituida por don Calixto Valverde Valverde, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Instrucción de 24 de Julio de 1913, se hace saber por el presente anuncio a los interesados en sus beneficios que, durante el plazo de quince días, contados del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrán de manifiesto aludido expediente en la Secretaría de esta Junta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 29 de Julio de 1941.—El Gobernador civil Presidente interino, Eusebio Rodríguez F. Vila.

2.301

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

RÉGIMEN PROVISIONAL PARA LA VENTA AL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO Y CONSUMO DE LOS ARTÍCULOS CONTROLADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Al objeto de facilitar las primeras ventas de artículos controlados a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, esta Jefatura ha acordado:

1.º Que ninguna mercancía de las controladas puede circular sin la ficha C-1 1941.

2.º Cuando un labrador desee entregar alguna partida en venta al Servicio Nacional del Trigo, deberá previamente hacer la declaración de lo total cosechado del grano que desee vender, ante el

señor Secretario municipal de su Ayuntamiento. Antes de hacer la declaración no puede vender, moler ni cambiar partida alguna.

3.º Una vez declarado, interesará del Secretario municipal le deje los dos ejemplares C-1 de la declaración, y con ellos y la mercancía se presentará en las paneras del Servicio Nacional del Trigo, y el Jefe de panera le hará las anotaciones de descuento por compra en los dos ejemplares y le producirá el documento cobratorio. Si no presenta el C-1 1941, el Jefe de almacén recibirá la mercancía con resguardo provisional no negociable hasta que pueda presentársele el C-1 1941.

4.º Terminada la venta, devolverá sus C-1 el Secretario municipal para las anotaciones posteriores de su cosecha.

5.º En los casos de cambio por harina presentará en panera el trigo a cambiar con los dos ejemplares de su C-1 1941, cubiertos con los datos del primer periodo de declaración, y el Jefe de almacén se lo recibirá, haciendo descuento de compra en la tabla número 7 del documento declaratorio (en los dos ejemplares), y expidiéndole documento de cobro y vale de cambio por harina en la fábrica que desee. Una vez efectuada la operación devolverá los C-1 al Secretario municipal hasta su total formalización.

6.º De momento, y dado que las existencias estén agotadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo y las fábricas, pudiera darse el caso de que la harina no pudiera ser recogida hasta tres días después de entregado el trigo.

La tabla 7 no será formalizada por el Jefe de almacén, a efecto de molturación de trigos en molinos, hasta nueva orden.

7.º Para la molienda en los molinos maquileros de trigo que permanecen abiertos, se dictarán normas.

8.º Para la molturación de piensos en los molinos, es precisa la presentación al molinero del C-1 1941, que en los casos de urgencia se reclamará al Secretario municipal, devolviéndoselos en cuanto haya molturado.

9.º Este régimen provisional quedará

suprimido automáticamente por nueva disposición de esta Jefatura.

10. Es indispensable la devolución al Ayuntamiento de los C-1 1941 una vez utilizados, pues caso contrario, no serán incluidos en el resumen del pueblo, y al no ser formalizadas por esta Jefatura, se considerarán las declaraciones como no verificadas.

Valladolid, 28 de Julio de 1941.—El Jefe provincial.

2.293

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

DECLARACIONES DE SEMBRADURA, COSECHAS 1941-42 Y RÉGIMEN PROVISIONAL PARA VENTA AL SERVICIO Y CONSUMO DE ARTÍCULOS CONTROLADOS

Como ampliación a las notas que sobre estos extremos se han publicado en la prensa de ayer día 28, se hace saber:

Que todo lo dictado sobre el particular hasta el presente, afecta únicamente a los productores, sean de la categoría que sean.

Que los obreros agrícolas fijos, no alimentados por el patrono, y eventuales o temporeros, que cobran sus salarios en especie son considerados a efectos del C-1 1941, como igualistas.

Que próximamente se publicarán normas de declaración para los rentistas e igualistas.

Valladolid, 29 de Julio de 1941.—El Jefe provincial.

2.300

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal, que se publica en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de Ley de 8 de Mayo de 1939.

(En el partido de Nava del Rey) Juez

suplente de Torrecilla de la Orden, don Pío Casado Jiménez.

Valladolid, 29 de Julio de 1941.—Joaquín Garde.

2.310

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tiedra

Se anuncia a concurso la gestión recaudatoria afianzada del repartimiento de utilidades del ejercicio de 1941, entre Caballeros Mutilados por la Patria, ex-combatientes y excautivos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Servirá de tipo como premio de cobranza el 3 por 100 del importe de la lista cobratoria.

2.^a La gestión se garantizará con fianza metálica de seis mil pesetas depositadas en la Caja municipal, o con la garantía personal de un vecino solvente de esta localidad, que satisfaga como mínimo una contribución anual al Tesoro por fincas propias rústicas o urbanas de ciento cincuenta pesetas, debiendo responder el fiador solidaria y mancomunadamente con el Recaudador del importe de los valores de que éste se haga cargo.

3.^a El Recaudador recibirá los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en Arcas municipales lo que recaude cada uno de los días que la Alcaldía tenga señalados para la cobranza voluntaria, debiendo liquidar el importe de las cuotas de cada trimestre dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que comenzó el período voluntario, sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, y sin perjuicio de seguir si no lo hubiera ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos, quedando a favor del Recaudador el importe de los apremios.

4.^a Si la persona a quien se adjudique la recaudación no tiene residencia en esta localidad, se obliga a tener abierta la oficina recaudatoria en esta villa además de los días que señale la Alcaldía como primer pago voluntario los dos últimos días de la decena del mes siguiente en que con arreglo al Estatuto de recaudación finaliza el período voluntario.

5.^a Si el favorecido con la adjudicación entregase por anticipado en la Caja municipal el importe de los valores de que se haga cargo para el cobro, percibirá un 2 por 100 a mayores del tipo adjudicado como premio de cobranza, quedando en este caso relevado de la prestación de fianza.

6.^a Serán de cuenta del Recaudador, el material que precise para su gestión, los gastos de inserción de este anuncio y los de cobranza, así como cubrir matrises y talones y el personal auxiliar.

7.^a No podrán tomar parte en el concurso las personas a quienes incapacita para ser gestores el artículo 554 del Estatuto municipal.

8.^a El concurso no implica creación ni provisión de una plaza de empleado municipal para la recaudación con carácter fijo, limitándose al servicio que se anuncia de cobranza del reparto de utilidades del ejercicio actual, pero atendiendo al espíritu de la Disposición de 30 de Octubre de 1939 en relación con el

cumplimiento de la Ley de 25 de Agosto del mismo año, se tendrá en cuenta en igualdad de condiciones de proposición la preferencia de mutilados, ex-combatientes y excautivos, ya que atendiendo a esta circunstancia exclusiva para tomar parte en el concurso, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, contrata la gestión recaudatoria afianzada del citado repartimiento, procurando las mejores condiciones económicas para los intereses municipales.

9.^a Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en papel de la clase 6.^a o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, en pliego cerrado, el próximo día 2 de Agosto de once a doce de la mañana ante la mesa constituida al efecto, y transcurrido el mencionado plazo el Ayuntamiento resolverá adjudicando la recaudación a la proposición más ventajosa para los intereses municipales, dentro del tipo señalado en la condición 1.^a

Tiedra, 21 de Julio de 1941.—El Alcalde, Casto Ortega.

2.242

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Aniano Alonso Buenaposada, Juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por tenerlo así acordado en el sumario que instruye bajo el número doscientos setenta y tres de los del corriente año, sobre robo de gallinas y conejos, contra Casto Crespo García y Jesús Martínez Rubio, realizados desde el diez y siete al veintidós del mes último, según manifiestan aquéllos, en fincas situadas en la carretera de Madrid, Paseo del Cementerio, camino de Cistérniga y Paseo de San Isidro, mediante desconocerse quiénes sean los perjudicados por referidos hechos, se les llama por medio del presente, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y a los que sin perjuicio de su comparecencia se les hace el ofrecimiento de mentada causa, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Aniano Alonso.—El Secretario interino, Aniceto Sanz.

2.256

Juzgados municipales

CASTROMONTE

CÉDULA DE CITACIÓN

En las diligencias de juicio verbal civil que penden en este Juzgado municipal, en virtud de demanda presentada por el

Procurador de los Tribunales de este Partido, don Quiliano Pérez Pascual, en nombre y representación de don Elías Cartón Cartón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra la herencia yacente de don Cándida Rodríguez Barbadillo, vecino que fué de Tordehumos, donde falleció el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y cuatro pesetas y trece céntimos, intereses legales y costas, el señor Juez municipal de esta villa, en auto de esta fecha acordó señalar para la celebración del juicio que se solicita el día treinta del próximo mes de Agosto, a las diez y siete horas del mismo, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sita en la casa Consistorial; y desconociéndose el domicilio de los que se crean con derecho a mencionada herencia, por medio del presente se les cita para que en el día, hora y lugar antes mencionado, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho; bajo apercibimiento que si dejasen de hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para cumplir lo mandado, extendiendo la presente cédula de citación, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, tablón de anuncios del Juzgado donde tuvo su último domicilio el demandado y en este Juzgado, la cual firmo en Castromonte, a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, G. Reglero.

2.246—238

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

SUBASTA DE CHOPOS

Se subastarán el día 23 de Agosto próximo, a las doce de la mañana, en las oficinas de la Confederación en Valladolid, cinco mil seiscientos setenta y ocho chopos (5.678) distribuidos en veinticinco (25) lotes, situados a lo largo del Canal de Guma, siendo su tasación total de ciento noventa mil ochocientos treinta y ocho pesetas veinte céntimos (190.838,20) y su precio máximo de tasa de doscientas treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesetas diez y seis céntimos (234.820,16).

Se admiten ofertas sobre un lote, sobre varios o por la totalidad de ellos, en las expresadas oficinas de la Confederación en Valladolid, (Muro, 5) o en las del Canal, en Aranda de Duero (Carretera de Madrid, 5) hasta las trece horas del día 19 de Agosto próximo.

La forma en que la subasta tendrá lugar, así como el modelo de proposición las condiciones que han de regir en la misma y en el aprovechamiento y las garantías que se exigirán a los licitadores, están de manifiesto en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición del público todos los días laborables en los expresados lugares.

Valladolid, 28 de Julio de 1941.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

2.312—239